



ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 Lic. Chénos
 27 JUL 2021
 DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

"2021, Año del Reconocimiento a Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2"

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 27 JUL 2021
 12:40 hrs

San Raymundo Jalpan, Oax., a 27 de julio de 2021

OFICIO NÚM./EZL/LXIV/047/2021

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTE.

La que suscribe, diputada **ELISA ZEPEDA LAGUNAS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 66 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.



EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
 "Mujeres; mas líderes, menos víctimas"

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
 DISTRITO IV
 TEGUITLÁN DE FLORES MAGÓN





ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

*"2021. Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 27 de julio de 2021

Asunto: Se remite iniciativa

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Quien suscribe **Diputada Elisa Zepeda Lagunas**, integrante del Grupo Parlamentario del partido **MORENA** de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 66 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA**; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El respeto y protección de los derechos humanos es esencialmente el marco que debe guiar la actuación de todos los entes del Estado respecto de las personas, potencializando la protección más amplia, al respecto sobra decir que aún existen un sinnúmero de barreras contextuales, estructurales y sociales que impiden el ejercicio pleno de los mismos; tal es el caso del derecho a la identidad el cual implica que toda persona, al nacer, tiene derecho a un nombre, a un apellido, a una nacionalidad y a ser cuidada por su familia, así como pertenecer a un grupo cultural y compartir con sus integrantes religión, idioma o lengua y tradiciones.

La garantía de este derecho es esencial para niñas y niños, pues durante el desarrollo de su vida, la ausencia del registro de nacimiento oportuno constituye



una barrera legal para el pleno ejercicio de sus derechos humanos; pues la falta de su cumplimiento es un factor de exclusión social y de discriminación frente el acceso a servicios y protección que brinda el propio Estado, así como en un elemento de riesgo frente a crímenes y violaciones graves a los derechos humanos. En virtud de lo anterior, y en concordancia con lo observado por el Comité de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, este derecho se encuentra estrechamente ligado con el derecho a las medidas especiales de protección; además, la identidad es reconocida como un derecho humano inicial, el cual se convierte de manera inmediata en el instrumento de acceso a otros derechos esenciales como el derecho a la salud, a la educación, a la protección y a la inclusión en la vida económica, cultural y política.

El derecho humano a la identidad se encuentra sustentado a nivel internacional por diversos instrumentos jurídicos ente ellos en la Convención sobre los Derechos del Niño, Art. 7:

"1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida."

La Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 6:

"Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica"

La Convención Americana de Derechos Humanos o "Pacto de San José de Costa Rica", Arts. 3 y 18:

"Artículo 3. Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica

Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 18. Derecho al Nombre

Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario."

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Arts. 16 y 24:

Artículo 16.

"Todo ser humano tiene derecho en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica."

Artículo 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

En nuestro país, dicho derecho se encuentra contemplado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 4o.-

...

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento."

En ese mismo tenor, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en el artículo 12 reconoce que **"toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrada inmediatamente después de su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente registra gratuitamente a todas las personas y expedirá sin costo la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento."**

En este sentido el registro o inscripción de nacimiento es la forma de materializar este derecho a la identidad, al respecto en nuestro estado la institución que tiene a su cargo y responsabilidad esta materialización es el Registro Civil, siendo su



ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

fundamento lo dispuesto en el artículo 66 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, el cual establece que el principal requisito para el registro de niñas y niños es la presentación de estos acompañados del certificado de nacimiento, el cual como bien lo establece el propio Código, su expedición es facultad exclusiva de la Secretaría de Salud Estatal, ahora bien la realidad a la que se enfrenta actualmente la sociedad oaxaqueña y de forma mucho más específica las mujeres en etapa gestante, es que no todas tienen la posibilidad de ser atendidas en instituciones de salud, o con parteras tradicionales que puedan certificar el nacimiento, pues es sabido que los Servicios de Salud de Oaxaca no cuentan con las condiciones de infraestructura y personal suficiente para cubrir en óptimas condiciones y contar con espacios de atención en todas la comunidades que integran el estado, aunado a ello considerando la particularidad de las condiciones geográficas y de comunicación que imperan en el territorio oaxaqueño, sumando a todo esto la contingencia sanitaria que ha provocado la pandemia por la virus COVID-19, y que ha tenido grandes impactos en la atención médica a mujeres durante el parto y posparto, resultando incluso de alto riesgo de contagio al ingresar a hospitales en que han atendido a personas contagiadas,

Ante esta realidad, es sabido que muchas mujeres durante el parto son atendidas por personas que no tienen la posibilidad de expedir el certificado de nacimiento, esto provoca en consecuencia que las mujeres no cuenten con el certificado de nacimiento que específicamente exige el Código Civil del Estado para acceder al registro de hijas e hijos, lo que se traduce en una barrera administrativa que limita el derecho a la identidad.

Al respecto el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha publicado la resolución sobre "La inscripción de nacimientos y el derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica", que exhortaba a los Estados a garantizar la inscripción de nacimiento gratuita, universal y oportuna a través de la eliminación de las barreras físicas o administrativas que limitaran el cumplimiento de esta obligación.

Este impedimento o barrera administrativa identificada, tiene sus impactos en el registro oportuno de niñas y niños, generando un subregistro de nacimientos que refleja un déficit en el acceso a los derechos humanos de las infancias oaxaqueñas, esto es evidente en los resultados que le Instituto Nacional de Estadística y Geografía ha sistematizado en materia de registro de nacimientos, en los que





ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

destaca el caso del sur del país, en donde Chiapas (59.7%), **Oaxaca (68.3%)**, Guerrero (68.5%), Quintana Roo (71.8%) y Tabasco (71.8%) presentan los menores porcentajes de cobertura de registro oportuno del país. Conviene recordar que además de la localización geográfica, estas entidades comparten condiciones de pobreza, desigualdad y marginación social, así como presencia importante de poblaciones indígenas.

Ante dicho panorama resulta necesario implementar un ajuste legal que implique la posibilidad del registro de niñas y niños, no solo con el requisito del certificado de nacimiento, que como ya es expuso debido a un sinnúmero de factores sociales y económicos impiden el registro legal y por ende la protección jurídica del Estado, para ello se propone incorporar en el texto legal del Código Civil la posibilidad de que las autoridades municipales puedan hacer constar dichos nacimientos que por excepciones se atendieron fuera de una institución de salud o con persona que pueda certificarlos.

En razón de lo anterior, se propone la adición de un segundo párrafo recorriéndose el subsecuente del artículo 66 del Código Civil para el Estado de Oaxaca; de la siguiente manera:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 66.- Las declaraciones de nacimiento se harán presentando a la niña o niño ante el Oficial del Registro Civil o solicitando la comparecencia de éste al lugar donde se encuentre aquél, acompañando el certificado de nacimiento. El certificado de nacimiento se otorgará de forma gratuita y deberá ser suscrito por médico autorizado para el ejercicio de su profesión, o persona que haya asistido al parto, en el formato expedido para tal efecto por la Secretaría de Salud del Estado. Dicho certificado hace prueba del día, hora,	Artículo 66.- Las declaraciones de nacimiento se harán presentando a la niña o niño ante el Oficial del Registro Civil o solicitando la comparecencia de éste al lugar donde se encuentre aquél, acompañando el certificado de nacimiento. El certificado de nacimiento se otorgará de forma gratuita y deberá ser suscrito por médico autorizado para el ejercicio de su profesión, o persona que haya asistido al parto, en el formato expedido para tal efecto por la Secretaría de Salud del Estado. Dicho certificado hace prueba del día, hora,





"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

<p>lugar de nacimiento, maternidad y sexo del nacido.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>La Dirección del Registro civil, para garantizar el derecho a la identidad, realizará de manera gratuita el registro de nacimiento de niñas y niños dentro de los ciento ochenta días de ocurrido. Los oficiales del Registro Civil tendrán la obligación de expedir sin costo las dos primeras copias certificadas del acta de nacimiento</p>	<p>lugar de nacimiento, maternidad y sexo del nacido.</p> <p>En los lugares en que no existan instituciones de salud cercanas o el parto fuere asistido por persona que no cuente con autorización para certificar el nacimiento, la autoridad municipal bajo su responsabilidad, podrá hacer constar el nacimiento.</p> <p>La Dirección del Registro civil, para garantizar el derecho a la identidad, realizará de manera gratuita el registro de nacimiento de niñas y niños dentro de los ciento ochenta días de ocurrido. Los oficiales del Registro Civil tendrán la obligación de expedir sin costo las dos primeras copias certificadas del acta de nacimiento</p>
--	---

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo recorriéndose el subsecuente del Artículo 66 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 66.- Las declaraciones de nacimiento se harán presentando a la niña o niño ante el Oficial del Registro Civil o solicitando la comparecencia de éste al lugar donde se encuentre aquél, acompañando el certificado de nacimiento. El certificado de nacimiento se otorgará de forma gratuita y deberá ser suscrito por médico autorizado para el ejercicio de su profesión, o persona que haya asistido al parto,





ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
 por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

en el formato expedido para tal efecto por la Secretaría de Salud del Estado. Dicho certificado hace prueba del día, hora, lugar de nacimiento, maternidad y sexo del nacido.

En los lugares en que no existan instituciones de salud cercanas o el parto fuere asistido por persona que no cuente con autorización para certificar el nacimiento, la autoridad municipal bajo su responsabilidad, podrá hacer constar el nacimiento.

La Dirección del Registro civil, para garantizar el derecho a la identidad, realizará de manera gratuita el registro de nacimiento de niñas y niños dentro de los ciento ochenta días de ocurrido.

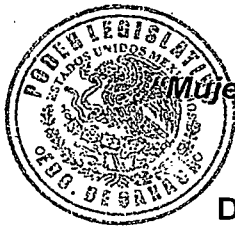
Los oficiales del Registro Civil tendrán la obligación de expedir sin costo las dos primeras copias certificadas del acta de nacimiento

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

TERCERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



ATENTAMENTE

"Mujeres; más líderes, menos víctimas"

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
 DISTRITO IV
 TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

